

de Agosto del año 1728. para quitamientos de los Acreeedores que mas remitiesen y condonaren de sus pensiones, ò capitales à favor de dicha Villa, y honor de Nules, aunque en años pasados concordò con sus Acreeedores Censalistas, en que se obligò pagar los Censos à razon de 9. dineros por libra, depositar 300. lib. para satisfacer atrasos, y depositar para quitamientos todo el producto anual de los derechos, que se nombran Tercets, de cuyo derecho tiene gracia concedida por el Ilustre Señor Marques de Nules, y Quirra; sin embargo de la adversidad de los tiempos, y las crecidas contribuciones de Equivalente por Alcabalas, Cientos, y Millones, la han puesto en estado de no aver podido continuar en la observancia de aquella Concordia, por no bastar sus regalías, y efectos para lo estipulado.

Deseando pues la Villa cumplir con su obligacion, ha tanteado sus posibilidades: y en vista de ellas, por medio de sus embiados, ha comunicado con los Señores Eletos de la passada Concordia el acomodamiento, que se podria discutir beneficioso à entrambas partes; pues la Villa propone el unico que cabe en sus fuerzas, qual es del tenor siguiente.

Primeramente: Que dicha Villa de Nules darà legitima cuenta de todos sus averes, y regalías desde el tiempo que faltò al deposito de Noviembre 1728. hasta el año 1730. esclusivè; y que estos efectos, deducidos los gastos, y pagos precisos que aya expendido dicha Villa, les apromptarà dentro de un termino proporcionado à la disposicion, y voluntad de los Señores Acreeedores, segun se convinieren.

Otrosi, ofrece dicha Villa: Que en el dia 10. de Agosto de este presente año apromptarà en poder del Depositario de dichos Señores Acreeedores, todo el importe del derecho de Tercets de los años 1729. y 1730. para quitamientos à favor de aquellos Acreeedores que mas remitiesen, y condonaren de sus pensiones, ò capitales à favor de dicha Villa.

Otrosi, ofrece dicha Villa en el nuevo acomodamiento: Que espera lograr pagará à sus Acreeedores solo à razon de 6. dineros por libra, y ultra de esto depositará en el dia 10.

de

de Agosto del año 1732. 1000.lib. para quitamientos, tambien en favor de los Acreedores que mas conveniencia hizieren à dicha Villa : y para la estabilidad, y seguridad de esto, ofrece la Villa ceder todos sus propios, y regalías à disposicion de dichos Señores Acreedores, arrendandoles con la sujecion de hazer los pagos en poder del Depositario que los Señores Acreedores destinaren en esta Ciudad, ò en la Villa de Nules, con la obligacion, de que à expensas de dicha Villa se transporten dichos caudales à poder del Depositario en esta Ciudad nombrado.

Otrofi: Que en qualquier caso que los propios, y regalías de dicha Villa no bastaren para lo ofrecido en los antecedentes capitulos, usará dicha Villa de el repartimiento entre sus vecinos en todo lo que necesitara, así para completar lo que le faltare de lo ofrecido à sus Acreedores, como lo que necesitare para sus precisos alimentos; à que los vecinos, no solo no se pueden negar en contribuir; si que gustosos convienen en ello, y que de dicho repartimiento sugetara à favor de dichos Señores Acreedores lo que necesitare, bajo las mismas condiciones, que sus propios, y regalías.

Otrofi: Que el nuevo acomodamiento en la forma expressada, le practicara dicha Villa en este presente año, y bajo el termino à dichos Señores Acreedores bien visto, en lo respectivo al pago de 6. dineros por libra.

Otrofi: Que amás de las expressadas quantias, la Villa depositara lo que importaren los salarios del Depositario, Regente los libros, Receptor de las cartas de pago, y papel sellado para ellas, y de los Señores Eletos, y de qualquiera otros que parecieren precisos.

Y aviendose pasado todo lo arriba expressado à noticia de los Señores Eletos de la Concordia pasada, quienes han tomado à su cuidado el traiteo de este nuevo acomodamiento, pareció à dichos Eletos, que dicha propuesta podia admitirse, y atenderse por los Señores Acreedores, por las conveniencias que en lo venidero podian lograr del fruto de los quitamientos; pues en todo han de ceder en beneficio suyo.

Para discurrir con madurez los utiles de ambas partes, es preciso tener una conferencia, para que los Señores Acreedores tomen las medidas mas convenientes azia sus intereses: esta se tendra en la Aula Capicular de nuestra Santa Metropolitana Iglesia, otro de los Acreedores de dicha Villa, el dia 3. de Julio por la tarde à las 3. Se suplica à V.m. se sirva acudir, para que con tan acertado voto, se elija lo que mas convenga.

Para facilitar con madurez los juicios de ambas partes
es preciso tener una conferencia, para que los señores Acre-
dores tomen las medidas mas convenientes a sus inter-
eses: esta se celebrará en la Aula Capitulada de nuestra Santa
Metropolitana Iglesia, o en de los Acredores de dicha Vi-
lla, el dia 3. de Julio por la tarde a las 3. de la tarde a V.m.
se lleva a cabo, para que con tan acertado voto, se elija lo
que mas convenga.